



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.15-2023.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 39, numerales 1 y 3, expresa: “que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal”. En consecuencia, condena, todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes; y el Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 58, sobre la protección de las personas con discapacidad, establece: “El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 62, numerales 5 y 9, declara: “el trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado. En consecuencia: Se prohíbe toda clase de discriminación para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de proteger al trabajador o trabajadora”; y que “todo trabajador tiene derecho a un salario justo y suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantiza el pago de igual salario por trabajo de igual valor, sin discriminación de género o de otra índole y en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia y antigüedad”.



CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 68, de garantías de los derechos fundamentales, establece: “La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley”.

CONSIDERANDO: Que fue solicitado por el honorable Regidor **José Ramón Jiménez**, conocer y aprobar la Capacitación e Inclusión Laboral Público-Privada de Personas con Discapacidad Visual, en fecha 05 de octubre de 2022.



CONSIDERANDO: Que fue apoderada la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, del tema indicado precedentemente, en fecha 11 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 6, sobre los conceptos y principios, establece que la Ley Municipal se enmarca en el pleno respeto a los siguientes conceptos y principios: j), “sobre la participación del Múncipe. Durante los procesos correspondientes al ejercicio de sus competencias, los ayuntamientos deben garantizar la participación de la población en su gestión, en los términos que defina esta legislación, la legislación nacional y la constitución”; k), “sobre la equidad social. En el ejercicio de sus competencias los ayuntamientos en todas sus iniciativas priorizarán los grupos socialmente vulnerables, garantizándole el acceso a oportunidades para la superación de la pobreza”.

CONSIDERANDO: Que el trabajo es una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado; y éste debe velar porque las normas del derecho de trabajo se sujeten a sus fines esenciales, que son el bienestar y la justicia social.

CONSIDERANDO: Que toda persona es libre para dedicarse a cualquier profesión y oficio, industrial o comercio permitidos por la ley. Nadie puede impedir el trabajo a los demás ni obligarlos a trabajar contra su voluntad.

CONSIDERANDO: Que se prohíbe cualquier discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión política, militancia sindical, discapacidad o creencia religiosa, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección a la persona del trabajador.



CONSIDERANDO: Que las personas en situación de discapacidad o en condiciones especiales, muchas veces se ven disminuidas sus opciones de inclusión en la sociedad, por variadas causas: calles en mal estado, falta de espacios públicos comunes, falta de oportunidades de empleo, falta de recursos para rehabilitación, entre otras. Sin embargo, tal vez las barreras más importantes para su participación y desarrollo son las actitudes, los prejuicios y la discriminación.

CONSIDERANDO: Que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y la familia, trabajando en colaboración, pueden ayudar a superar estos obstáculos, que dificultan la vida de las personas con condiciones especiales, en este caso, los de discapacidad visual.

CONSIDERANDO: Que debemos legislar, para que se dé un cambio sobre la empleabilidad de las personas con discapacidad visual, mediante el desarrollo de emprendimientos autosustentables, que agregan valor e inspiran a la sociedad en general a ser más inclusiva, debe ser un objetivo de primer orden en la generación de políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que el empleador puede extender las jornadas de trabajo en los casos legalmente establecidos, poniendo en conocimiento al representante local de trabajo y que dicha prolongación, se deba a aumentos extraordinarios de trabajos, con el compromiso de pagar las horas extras y días no declarados laborables como establece el Código de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que específicamente en la Resolución No. 02/93, sobre los trabajos peligrosos e insalubres del Ministerio de Trabajo, en su resuelve primero, declara, que “el trabajo a que se refiere el artículo 1 del Código de Trabajo debe estar exento de riesgos para la vida, salud e integridad física del trabajador. En los que técnicamente no sea posible eliminar el riesgo en origen, se deberá proveer gratuitamente al trabajador de los medios de protección personal”.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), es el órgano rector en materia de discapacidad, teniendo la responsabilidad de planificar y supervisar la ejecución de programas dirigidos a alcanzar la plena integración de las personas con discapacidad a la cotidianidad en la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano proveerá de la tecnología adecuada a los centros educativos para la capacitación e información de las personas con discapacidad, a través del órgano rector, garantizando la información, especialización y actualización continua de los profesionales de las diferentes disciplinas, a nivel técnico y profesional, que aseguren la integración de las personas con discapacidad en plano de igualdad social.

CONSIDERANDO: Que la política de integración socioeconómica de personas con discapacidad tendrá como finalidad primordial su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su defecto, su incorporación a un sistema de empleos protegidos o reservados que asegure a las personas con discapacidad obtener empleo en el mercado de trabajo, siguiendo el espíritu del artículo 7 y numeral 7 de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las





personas con discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el convenio 159, sobre la readaptación profesional y empleo de personas con discapacidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la parte VII, artículo 32 y 35, por lo que el organismo rector asegurará que las instancias públicas correspondientes y privadas apliquen las medidas necesarias para lograr esto.

CONSIDERANDO: Que al igual que cualquier otro tipo de estrés; el estrés laboral que se prolonga por un largo tiempo puede afectar la salud de los empleados o cualquiera que lo padezca. Sus síntomas más comunes son dolor de espalda o sentirse deprimido y agotado, por ende, se recomienda que los empleados se tomen un descanso durante su jornada laboral, (en este caso se proponen masajes corporales de corta duración para mitigar el estrés), para evitar padecer de complicaciones en su salud y aumentar su productividad.

CONSIDERANDO: Que creando las condiciones en términos de preparación técnica o de un oficio a personas no-videntes, que les permita tener un medio de ingreso para su sustento, logrando su inclusión en el tren laboral público y privado del Municipio, para las personas especiales y con esto, provocar un mayor rendimiento de los empleados en las empresas o instituciones que adopten el programa, toda vez, que después de recibir un masaje corporal de 15 o 20 minutos estarán más relajados y descansados al retornar a su espacio laboral.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), dice que las personas con discapacidad (con condiciones especiales), conforman uno de los grupos más marginados del mundo. Esas personas presentan peores resultados sanitarios, obtienen resultados académicos inferiores, participan menos en la economía y registran tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidades (sin condiciones especiales).

CONSIDERANDO: Que según la Ley No. 5-13, Sobre políticas de integración laboral, en su artículo 14, el CONADIS, –institución creada en 1991 mediante la Ley No. 21-91 y ratificada el 5 de enero de 2013, debe procurar que “las instancias públicas y privadas garanticen la participación y la inclusión laboral de las personas con discapacidad (con condiciones especiales) en sus nóminas de trabajo”, tal y como lo establece su párrafo: “Esta participación nunca será inferior al cinco por ciento (5%) en el sector público y al dos por ciento (2%) en el sector privado, en entornos laborales abiertos, inclusivos, accesibles y en condiciones de igualdad con las demás”. Además, que a política de trabajo y empleo tiene como finalidad primordial la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o en su defecto, su incorporación a un sistema de empleo protegido o por cuenta propia que aseguren su independencia económica, siguiendo el espíritu de las normas nacionales e internacionales referentes al trabajo y al empleo que favorezcan la inclusión laboral de las personas con discapacidad.



CONSIDERANDO: Que un informe elaborado por el Fondo de Población de la ONU (UNFPA) y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), precisa que alrededor del 70% de las personas con discapacidad, están desempleadas o excluidas de la fuerza laboral en la región.

CONSIDERANDO: Que un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), comprobó que en 27 países, las personas con discapacidad en edad de trabajar, en comparación con sus homólogas no discapacitadas, experimentan desventajas significativas en el mercado laboral y tenían peores oportunidades de empleo.

CONSIDERANDO: Que las personas con alguna discapacidad visual son percibidos como uno de los grupos más marginados socialmente, por lo cual, se debe propiciar la capacitación a las personas con discapacidad visual y su inclusión laboral, a través de las escuelas laborales del Ayuntamiento Santo Domingo Este y del Instituto de Formación Técnica Profesional, INFOTEP, los cuales pueden ser incorporados en el área de masajes corporales o masajes relajantes y una vez habiendo finalizado el periodo de capacitación, el ayuntamiento de Santo Domingo Este, les proporcione los utensilios o equipos básicos necesarios para llevar a cabo este oficio.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Santo Domingo Este puede propiciar acuerdos de cooperación con Instituciones Públicas y Empresas Privadas del Municipio, a fin de que estos recursos humanos, capacitados y preparados, puedan ser incorporados en estas empresas como técnicos en el área de masajes corporal y, a la vez, ser incluidos en su nómina empresarial, para recibir un salario o incentivos como sustento para su independencia económica.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, puede sugerir, a modo de incentivar los acuerdos, que las empresas- establezcan un calendario para que se puedan aplicar estos masajes de corta duración (aproximadamente 15 o 20 minutos), de manera coordinada con el personal que lo requiera y recibir un masaje corporal que contribuirá al relajamiento y descanso de éstos, para retornar a su área laboral de manera más activa y productiva, en los espacios físicos que las empresas determinen y que permita se instalen los instrumentos básicos para ofrecer estos servicios de relajación a los empleados de dicha institución o empresa.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios

Vista: La Ley No. 16/93, Código de Trabajo de la República Dominicana

Vista: La Ley No. 42/00, Ley General sobre Discapacidad en la República Dominicana

Vista: Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud, OMS.

Vista: Análisis de las Administradoras de Riesgos Laborables de la República Dominicana.



Vista: Una nueva guía de la OIT y la OMS insta a reforzar la protección de los trabajadores sanitarios.

Vista: Clasificación internacional de la definición de Discapacidad y Minusvalía.

Vista: www.abc.com.py/internacional/70-de-personas-condiscapacidad-en-latinoametica

Vista: Normas Uniformes de Igualdad de Oportunidades, de la ONU

Vista: OIT, Convenio de readaptación profesional y empleo.

Visto: El Informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 22 de junio de 2023.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, la creación del programa de capacitación e inclusión laboral público-privado de personas con discapacidad visual en el Ayuntamiento Santo Domingo Este, en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad, CONADIS, el Patronato Nacional de Ciegos y el Instituto de Formación Técnica Profesional, INFOTEP, para la identificación y formación de las personas no videntes del Municipio, en el área de masajes, cuyo objetivo es propiciar su integración en el plano laboral.

Segundo: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que la Administración Municipal, realice acuerdos de cooperación con Instituciones Públicas y Empresas Privadas, que garanticen:

- 1) La inclusión de la persona con discapacidad visual al ámbito laboral.
- 2) La capacitación necesaria para cumplir los requerimientos de dicho programa y su posible ampliación.
- 3) El establecimiento de un calendario, que permita aplicar los masajes corporales de corta duración de 15 a 20 minutos o según requerimientos de las partes.
- 4) El cumplimiento o programación de un horario adecuado y consensuado con las empresas involucradas.
- 5) La remuneración o incentivo, que les genere a las personas con discapacidad visual independencia económica, lo cual se hará conforme a las políticas de la empresa o institución de que se trate.





6) Adecuación de las áreas, dentro de la empresa o institución, donde se aplicarán los masajes y se instalarán los equipos básicos propiedad del egresado y protegidos por la empresa o institución, mientras estén en sus instalaciones.

7) Abastecer de las herramientas básicas, requeridas para tales fines.

8) La designación de técnicos y especialistas en el área de masajes corporales.

9) La revisión constante del programa, para su futura ampliación o mejora.

Tercero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, en coordinación con el Consejo Nacional de Discapacidad, CONADIS, creen las condiciones y gestionen los acuerdos, para la ejecución, implementación y seguimiento del programa de capacitación e inclusión en las empresas de Santo Domingo Este o en instituciones públicas.

Cuarto: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que la Administración Municipal, identifique las empresas, que dependiendo su naturaleza, apliquen a dicho programa; creando un mapa o base de datos de empresas, describiendo su visión, misión y valores de participación e inclusión en el programa, para facilitarles el proceso de inclusión.

Quinto: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, sugiera a las empresas, a modo de incentivar los acuerdos, que establezcan un calendario de aplicación de masajes de corta duración (aproximadamente 15 o 20 minutos), en los espacios físicos que ellas determinen y que permita la instalación de los instrumentos básicos, para realizar los masajes a su personal, el cual regresará a su rutina laboral más relajado, activando su cerebro y propiciando una motivación que repercutirá en aumento de los niveles de productividad en la empresa.

Sexto: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, junto al Consejo Nacional de Discapacidad, CONADIS, canalicen y promuevan la inclusión laboral de los egresados del programa, en las Instituciones Públicas, para propiciar la amplitud de su inserción laboral.

Septimo: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que las Escuelas Laborales sirvan de espacio físico, para impartir los cursos y talleres a las personas con discapacidad visual identificadas, que deseen ser parte del programa.

Octavo: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, que el Ayuntamiento Santo Domingo Este, entregue a los egresados del programa, los equipos básicos necesarios, que le permitan emprender en el área de masajes o laborar en una empresa privada o institución pública aplicando estos conocimientos.

Noveno: Remitir, como en efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H., del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintitres (2023).

LIC. JOSE RAMON JIMENEZ
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE



LICDA. ADALCISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE

